



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARÍA
JURÍDICA

-7-

1

- 2 4 1 - - 2 6 MAR 2015

DECRETO N°

" Por el cual se modifican los artículos primero, segundo y tercero del Decreto N° 193 de marzo 06 de 2015, modificatorios a su vez del Decreto 860 de 2012 "

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 24, 82 y 315 de la Constitución Política, los artículos 3°, 6° y 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 860 de noviembre 08 de 2012 se tomaron medidas en materia de movilidad para el ordenamiento del desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad y se dictaron otras disposiciones.

Que posteriormente, a través del Decreto 193 de marzo 05 de 2015, se modificaron los artículos 2°, 3° y 4°, capítulo I, del Decreto 860 de 2012 .

Que luego de un juicioso análisis la administración municipal consideró necesario introducirle modificaciones al Decreto 193 de 2015, con el fin de hacer claridad en algunos de sus aspectos.

Que por lo antes expuesto,

DECRETA

-ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Decreto 193 de 2015, el cual quedará así :

"ARTICULO PRIMERO : Modificar el artículo segundo del Decreto 860 de 2012 el cual quedará del siguiente tenor :

ARTÍCULO SEGUNDO: Se establece como restricción del pico y placa, para los vehículos particulares y motos, el área al interior del perímetro delimitado por las siguientes vías e intersecciones (para cuyo efecto se anexa el plano denominado " PICO Y PLACA EN LA CIUDAD DE PEREIRA ") :

- Partiendo del puente Mosquera se continúa por la avenida del Río hasta la intersección de Turín . Este corredor en ambos sentidos no estará sometido a la medida de pico y placa.
- De la intersección de Turín se continúa por la avenida 30 de Agosto hasta la intersección de la Villa Olímpica. Este corredor en ambos sentidos estará sometido a la medida de pico y placa.
- De la intersección de Turín se continúa por la avenida 30 de Agosto hasta la calle 50, se continúa por la calle 50 hasta la glorieta de la avenida de Las Américas . Este corredor en ambos sentidos estará sometido a la medida de pico y placa.
- De la intersección de la glorieta de la calle 50, se continúa por la avenida de las Américas hasta la intersección de la calle 17 con el Terminal de Transportes. Este corredor se excluye de la medida de pico y placa en ambos sentidos.



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARÍA
JURÍDICA

-7-

2

26 MAR 2015

DECRETO N° - 241 - -

“ Por el cual se modifican los artículos primero, segundo y tercero del Decreto N° 193 de marzo 06 de 2015, modificatorios a su vez del Decreto 860 de 2012 ”

- De la intersección de la calle 17 con Terminal de Transportes hacia el norte hasta la intersección de la calle 17 con carrera 13. Este corredor se excluye de la medida de pico y placa en ambos sentidos.
- De la intersección de la calle 17 con carrera 13 se continúa por la avenida del Ferrocarril hasta el viaducto y la carrera 6ª con dirección a la avenida del Río – puente Mosquera. Este corredor se excluye de la medida de pico y placa ”.

-ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo segundo del Decreto 193 de 2015, el cual quedará así :

“ Parágrafo primero: Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo segundo los siguientes vehículos :

1. Carrozas fúnebres y su cortejo.
2. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.
3. Ambulancias.
4. Vehículos de asistencia médica de urgencias domiciliarias, adscritos en propiedad o alquiler a empresas cuyo objeto social sea la prestación de servicios de salud.
5. Vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, y a cualquier otra entidad dedicada exclusivamente a la atención de emergencias, que se encuentre plenamente identificado.
6. Vehículos que transporten a personas con movilidad reducida, únicamente cuando se utilicen como medio exclusivo de transporte para estas personas. Esta situación deberá acreditarse con el documento que corresponda para cada caso en particular.
7. Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan el logotipo que los identifique. En este caso se deberá presentar documento en el que se evidencie que se está prestando el servicio.
8. Grúas públicas o particulares en prestación del servicio.
9. Vehículos destinados al transporte de valores, adscritos a una empresa autorizada para realizar dicha labor.
10. Los vehículos destinados a la prestación de los servicios de escolta, debidamente identificados como tales por la autoridad competente y durante la prestación del servicio.
11. Vehículos de transporte de carga de capacidad igual o mayor a dos (2) toneladas.
12. Vehículos destinados al transporte escolar o de trabajadores, de propiedad del establecimiento educativo o empresa, y sólo en la prestación del servicio.
13. Vehículos adscritos a medios de comunicación debidamente identificados con el logotipo de la empresa. El comunicador social para el cual se destina el vehículo deberá presentar el documento idóneo que lo acredita como tal.
14. Los vehículos que transporten al personal médico, paramédico y asistencial, de las salas de urgencias y cirugías, previa identificación.
15. Los vehículos blindados, autorizados como medida de seguridad ”



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARÍA
JURÍDICA

3

-7-

DECRETO N°

- 2 4 1 -

26 MAR 2015

" Por el cual se modifican los artículos primero, segundo y tercero del Decreto N° 193 de marzo 06 de 2015, modificatorios a su vez del Decreto 860 de 2012 "

-ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo tercero del Decreto 193 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera :

" **Parágrafo primero:** Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los siguientes vehículos :

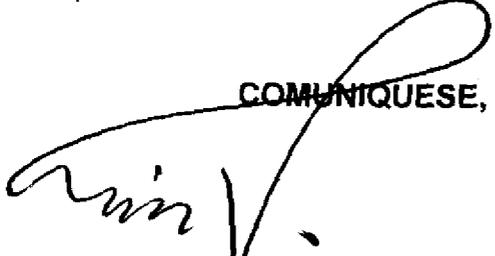
1. Las motos destinadas al personal del servicio de seguridad.
2. Las motos destinadas al personal de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.
3. Las motos destinadas al personal del Cuerpo de Bomberos y entidades dedicadas exclusiva y públicamente a la atención de emergencias.
4. Las motos que transporten a personas con movilidad reducida, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. Esta situación deberá acreditarse con el documento que corresponda para cada en particular.
5. Las motos pertenecientes o adscritas al personal operativo de las empresas de servicios públicos domiciliarios debidamente identificadas.
6. Las motos destinadas por el personal del control de tráfico y/o propias del organismo de tránsito, y al control del transporte, plenamente identificadas.
7. Las motos destinadas a la prestación de los servicios de escolta, debidamente autorizadas e identificadas.
8. Las motos que prestan servicio de mensajería y/o domicilio de empresas. Esta situación deberá acreditarse con el documento que corresponda para cada caso en particular "

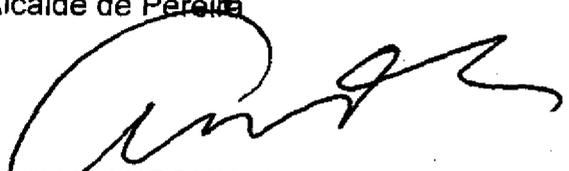
-ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 193 de 2015 que no sufrieron modificación alguna, continúan vigentes.

-ARTICULO QUINTO: El presente decreto se publicará en la gaceta metropolitana.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

26 MAR 2015


ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde de Pereira


EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS
Secretario jurídico



Revisión legal :


(p. u.)